



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Dos de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00057-00

Se ordena devolver al interesado, la demanda ORDINARIA LABORAL instaurada por ÁLVARO DE JESÚS ESCOBAR en contra de INTEGRALES COYBA, para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6°, Inciso 1° del Decreto 806 de 2020, habrá de aportar constancia en los términos del inciso 4° del aludido artículo, de haber remitido el escrito de demanda y sus anexos por el medio electrónico oficial a la parte demandada de manera simultánea a la presentación de la demanda. Igualmente, y en virtud del aludido Decreto suministrará el canal digital de la persona enunciada como testigo conforme a lo regulado en el artículo 6°.

- Habrá de allegarse poder donde se faculte a la apoderada para pretender la “indemnización por no consignación de las cesantías y de los intereses a las cesantías” y el “pago de la seguridad social...”. Lo anterior en virtud a que el artículo 74 del CGP establece que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados.

- Aportará el contrato de prestación de servicios al que alude en el hecho primero de la demanda.

- Señalará el Fondo de Pensiones al cual se encuentra afiliado.

- Determinará en el escrito de demanda el tipo de sociedad de Integrales Coyba, pues se limita a referenciar la denominación de la misma.

- Conforme a lo señalado en el numeral 10 del artículo 25 del CPTS habrá de indicarse a cuánto asciende lo pretendido de manera detallada.

- Allegará el Certificado de Existencia y representación Legal de la sociedad que se pretende demandar, pues el aportado cuenta con una vigencia superior a tres (3) meses.

- Completará el acápite de notificación, debiendo suministrar la dirección física y el canal digital del demandante independiente del de su apoderada judicial acorde a lo que dispone el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 en coherencia con lo que exige el numeral 3° del artículo 25 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 036
hoy 03 de marzo de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cae3a4e35c0aa94fb966dad3a8c9db1a0079c0479850a04632ac9963580f176

Documento generado en 02/03/2021 01:51:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**